

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real dor linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportunuo aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que la provisión de las Escuelas públicas se ajuste en todos los casos á las disposiciones, y no haya lugar á duda respecto de los traslados. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se entienda redactada en los términos siguientes:

Regla veinte.

Las permutes entre los Maestros que se hallen en igualdad de condiciones podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas á la Dirección general en su caso, previo informe de la Junta provincial. Los traslados á las Escuelas que resulten vacantes se concederán por concurso, á cuyo fin los Rectores las anunciarán inmediatamente, señalando el término no preciso de 45 días desde la publicación para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación puedan solicitarlas. Al aspirar este plazo, los Rectores acordarán aquellos que sean de sus atribuciones, remitiendo á la Dirección general todas las instancias documentadas que se hayan presentado dentro del mismo solicitando las de ma-

yor categoría; y si no las hubiese, se considerarán comprendidas en el turno ordinario de oposición ó concurso á que que correspondan, anunciándolas de nuevo para proveerlas en esta forma. Quedan excluidas del traslado las Escuelas de nueva creación, que deben proveerse siempre por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—Orovió.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Conclusion)

Por el decreto de 26 de Junio se prohibió que pudieran recargarse para gastos municipales y provinciales los derechos asignados á la sal y cereales; dada su importancia, aumentarlos por razón de los recargos habría sido extremar el peso de este impuesto; pero desde el momento en que la Hacienda los reduce á una mitad, cabe permitir que las municipalidades y las provincias, necesitadas por muchas causas de recursos para sus presupuestos, desnuvelados en todas partes obtengan de la sal y de los cereales algunos recursos, uniéndose además de esta suerte en un interés común la Hacienda del Estado y la de los Ayuntamientos y diputaciones.

Los carbones minerales fueron el año último por primera vez comprendidos en la tarifa de consumos, y sobre ser insignificante el rendimiento de este derecho, el aplicarse principalmente este combustible á usos industriales, aconseja no recargar el coste de la producción cuando lo está ya por tantas causas diferentes; por esto juzga la Administración

equitativa su eliminación de la tarifa, extendiendo la exención á los carbones vegetales destinados á la industria.

Casi en totalidad se adoptaron el año último las reglas administrativas vigentes en 1868 para la recaudación de la contribución de consumos; algunas de las que se omitieron, en la creencia de ser innecesarias, las exige de nuevo la experiencia, y preciso es, por lo tanto, su restablecimiento, así como la adopción de modificaciones en los preceptos reglamentarios.

En virtud de todo lo expuesto, y para proceder desde luego al concierto de los nuevos encabezamientos, considera el ministro que suscribe conveniente que V. M. se digne aprobar la adjunta tarifa de la contribución de consumos, en la cual se hacen por lo que respecta á los derechos de la Sal y de los cereales las reducciones antes indicadas; sellúman de ella los carbones minerales y se eximen de derechos los vegetales que se apliquen á la industria. De estas uerte, en el próximo presupuesto, la contribución de consumos figurará, con esperanzas de realización efectiva, por una cantidad importante, comprendiendo como ingreso permanente y más seguro los derechos sobre la sal y los cereales, y no como en el presente por cifras que los hechos demuestran ser de imposible recaudación.

El Ministro que suscribe acata y reconoce como el que más las facultades de las Cortes, y no llegaría á aconsejar á V. M. ninguna disposición que se relacionara con las contribuciones sin el concurso de aquellas, si estubieran abiertas á las necesidades públicas, permitiéndose esperar hasta que lo estén. Pero lo extraordinario de las circunstancias y la conveniencia de que la Administración tenga reglas á que ajustar sus actos le han decidido, con acuerdo de consejo de Ministros, y por que se trata de hacer menos gravosas las cargas públicas, á presentar á la firma de V. M. el adjunto pro-

yecto de Real decreto, que en su día se someterá á la aprobación de las Cortes.

Madrid 8 de Mayo de 1875 =Sr.: A. L. R. P. de V. M. =Pedro Saleverría.

REAL DECRETO

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o En los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos, y en su defecto para la Administración por cuenta del Estado, regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales podrán recargarse hasta igual cantidad para atender a los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.^o Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señala á las respectivas especies, los habitantes de cada población, los productos de la contribución de consumos, en lo que se refiere á las especies gravadas en el año económico de 1867 á 1868, y por lo respectivo a los consumos de sal y cereales, los determinados en el decreto de 26 de Junio de 1874, computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.

Art. 3.^o Se reformará en lo que fuere necesario la instrucción general, fecha 1.^o de Julio próximo pasado, expedida para la Administración y cobranza del impuesto de consumos, y el Gobierno dictará las demás disposiciones para la ejecución de este decreto del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Saleverría.

(G. 11 de Mayo.)

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

SPECIES.	UNIDAD.	Clases de población.											
		1. hasta 500 habitantes.	2. De 5.000 a 12.000	3. De 12.000 a 20.000	4. De 20.000 a 40.000	5. De 40.000 a 100.000	6. De 100.000 en adelante						
		pts	cs	pts	cs	ts	cs	ts	cs	ts	s	ts	cs
Vacunas.....	Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo.....	5	7	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Carnes...	En cecina ó saladas.....		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Lanares.....	Carnes muertas en fresco.....		5	7	9	10	11	12	13	14	15	16	17
De cerda.....	En cecina ó saladas.....		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Carnes muertas en fresco.....		8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Saladas.....		11	15	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Líquidos.....	Aceites de comer y arder.....	Cada grº en 100 litros.....	43	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58
	Aguardientes, alcohol y licores.....	Cien litros.....	2	4	5	7	8	10	12	13	14	15	16
	Vinos de todas clases.....		1	2	2	3	50	50	50	50	50	50	50
	Vinagre, cerveza, sidra y chazoli.....		1	2	2	3	50	50	50	50	50	50	50
Granos.....	Aroz, garbanzos y sus harinas.....	Cien kilogramos.....	12	14	12	14	15	16	17	18	19	20	21
	Trigo y sus harinas.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo, y sus harinas.....		50	30	30	40	40	40	40	40	40	40	40
Pescados con sus escabeches y conservas.....	De río.....	Kilogramo.....	3	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22
	De mar.....		1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
sal común (cloruro de sodio).....			9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
labor duro ó blando.....			7	7	7	7	9	9	9	9	9	9	9
carbon vegetal.....		Cien kilogramos.....	20	20	25	30	30	30	30	30	30	30	30

- Advertencias.
- 1.^a Cuando se presenten al adeudo corderos ó otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regalado.
 - 2.^a Los menudos y despojos de las reses a tenderán la tercera parte de los derechos señalados a las carnes frescas respectivas.
 - 3.^a El panecito y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuarta de los granos de que procedan con un quinto de aumento.
 - 4.^a El salvado ó afecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
 - 5.^a El carbon vegetal que se aplique a la industria no pagará derechos.
 - 6.^a Para Madrid mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravamen señalado á las especies en esta tarifa.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—S. M. aprueba esta tarifa.—Salaverría.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE ABRIL DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos por rentas y ventas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE	OBSERVACIONES.
		Libres.	Folios			Día	Mes.	Año.		
Fernando Santa María.	Santander.	3	94	Rústicas	Patrimº de la Corona	12	Noviembre	1873	257	
Dionisio Gómez.	Potes.	4	218	Idem	Clero	31	Octubre	1866	442	
Engenio Guardo.	Idem.	3	27	Idem	Idem	51	Idem	67	159 79	
Francisco Hierro.	Cubillo.	3	312	Idem	Idem	51	Idem	67	44 97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	3	515	Idem	Idem	51	Idem	66	7 15	
Vicente Gutierrez.	Campó.	3	58	Idem	Idem	51	Idem	67	53 23	
Pedro Herro.	Cubillo.	3	405	Idem	Idem	51	Idem	66	105 07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem	Idem	51	Idem	72	82 59	
Benito Bárcena.	Idem.	3	·	Idem	Idem	51	dem	68	70 50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	3	515	Idem	Idem	31	dem	9 70	78 87	
Pedro García Ramírez.	Mataporquera.	3	2	Varias	Estado	16	Julio.	1875	551 25	
Nicolás Cávia.	Santander.	1	195	Idem	Clero	1	Marzo.	1874	62 50	
José García Obeso.	Reinoso.	3	21	Idem	Idem	12	abril.	74 74	1250	
Nicolás Cávia.	Santander.	3	48	Idem	Idem	51	Agosto.	73 74	200	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	2	147	Idem	Idem	17	Mayo.	dem	1007 50	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	36	Idem	Idem	16	Octubre.	73	42 50	
El mismo.	Idem.	4	87	Idem	Idem	16	dem	Idem	17 50	
Matías Ledesma.	Idem.	4	65	Terrero	Idem	22	dem	72 74	39 50	
Francisco Pérez Soberón.	Idem.	1	45	Idem	Propios	24	Marzo.	74	186 50	
Nicolás Cávia.	Idem.	1	54	Idem	Idem	20	abril.	74	25	
Facundo López.	Idem.	1	58	Idem	Idem	5	Julio.	72 74	180	
Miguel del Río.	Idem.	1	192	Idem	Idem	12	Febrero.	73 74	83	
Cayetano Escudero.	Idem.	4	86	Varias	Clero	16	Octubre.	74	42 40	

Idem.	4	87	Idem	Idem	16	Idem	74	17 50
Herrera.	2	76	C. Taberna	Propios	4	Julio.	72-74	25 60
La Revilla.	2	46	Prados	Instruction pública	50	Abril.	68-74	42 25
Idem.	2	47	Idem	Idem	50	dem	Idem	11 90
Idem.	2	48	Idem	Idem	50	Idem	Idem	8 75
Santander.	1	17	Varias	Patrim. de la Corona	9	Diciembre.	1874	967 50
Villan * de Henares.	1	252	Prado	Idem	6	Octubre.	1868	62 55
(provincia d Palencia)								
Benedo de Cabuérn.	1	57	Molino	Idem	16	Enero.	71	188 49
Idem.	1	58	Idem	Idem	16	Idem	Idem	202 50
Santander.	1	42	Censo	Instruction pública	21	Marzo.	Idem	120
Boo.	1	42	C. Taberna	Propios	19	Octubre.	1868	180
Antezo.	1	148	Varias	Clero	25	Enero.	75	76 25
Idem.	1	151	Idem	Idem	25	Idem	Idem	41 13
Potes.	1	152	Idem	Idem	25	Idem	Idem	25
Santander.	5	5	Terreno	Estado	5	Febrero.	Idem	50
Idem.	1	192	Varias	Propios	12	Idem	Idem	41 50
Idem.	1	156	Idem	Clero	4	dem	Idem	41 25
Idem.	1	157	Idem	Idem	4	Idem	Idem	9 25
Idem.	4	162	Idem	Idem	7	dem	Idem	237 50
Potes.	1	163	Idem	Idem	9	Idem	Idem	76 88
Santander.	1	188	Idem	Idem	21	Idem	Idem	87 50
Idem.	1	189	Idem	Idem	21	Idem	Idem	400
Idem.	1	195	Idem	dem	28	Idem	Idem	75
Cueto.	1	28	Idem	Propios	15	Marzo.	Idem	80 50
San Roman.	1	50	Idem	Idem	18	Idem	Idem	40 25
Santander.	1	45	Terceno	Idem	24	dem	Idem	57 50
Cueto.	1	195	Idem	Idem	16	Idem	Idem	57 75
Item.	1	194	Idem	Idem	16	dem	Idem	39
Lérganes.]	2	42	Idem	Idem	12	Idem	Idem	42
Idem.	2	43	Idem	Idem	12	Idem	Idem	40 80
Idem.	2	44	Idem	Idem	12	Idem	Idem	10
Idem.	2	45	Idem	Idem	12	Idem	Idem	40
Idem.	2	46	Idem	Idem	12	Idem	Idem	45
Idem.	2	46	Idem	Idem	12	Idem	Idem	35 60
Idem.	2	47	Idem	Idem	12	dem	Idem	8 50
Idem.	2	48	Idem	Idem	12	dem	Idem	48
Idem.	2	49	Idem	Idem	12	dem	Idem	12 50
Idem.	2	50	Idem	Idem	12	dem	Idem	24
Santander.	1	154	Varias	Clero	4	Idem	Idem	57 50
Item.	1	195	Idem	Idem	4	dem	Idem	62 50
Enteambasaguas.	1	210	Idem	Idem	9	Idem	Idem	71 63
Reinosa	1	220	Idem	Idem	11	Idem	Idem	164 50
Guerrero.	1	224	Idem	Idem	14	Idem	Idem	242 50
Rubijas.	1	253	Idem	Idem	12	dem	Idem	455 75
Sobrepenilla.	1	247	Idem	Idem	14	Idem	Idem	39 26
Potes.	1	257	Idem	Idem	26	dem	Idem	45 50
Dobres.	1	278	Idem	Idem	28	dem	Idem	41 65
Ojedo.	1	288	Idem	Idem	29	dem	Idem	91 25
Lantueso.	3	31	Idem	Idem	13	dem	Idem	87 50
Idem.	3	82	Idem	Idem	15	Idem	Idem	27 50
Item.	3	85	r. do	Idem	15	dem	Idem	458 12
Santander.	1	58	Idem	Beneficencia	21	dem	dem	27 50
Item.	1	59	Idem	Idem	21	Idem	dem	42 50
Idem.	1	60	Belguero	Idem	21	dem	Idem	25
Item.	1	61	Varias	Estado	21	Idem	Idem	25
Matarrepudio.	2	4°	Idem	Idem	24	Abril	dem	66 15
San Roman.	1	57	Idem	Idem	26	dem	dem	402 56
Santander.	1	60	dem	Clero	22	dem	Item	297 50
Reinosilla.	2	20	Idem	Idem	10	dem	Idem	3600
Reinosa	2	21	Idem	Idem	12	Idem	Idem	5 0
Cobalto de Ebro.	2	22	Idem	Idem	13	dem	Idem	412 50
Torres	3	112	Idem	Idem	27	dem	Idem	47 50
Mazcuerras.	4	183	Prado	Instruction pública	27	dem	Idem	21 50
Pesues.	2	55	Enal	Idem	9	dem	Idem	42 50
Idem.	2	56	Prado	Idem	9	dem	Idem	6 2
Item.	2	37	Idem	Idem	9	Idem	dem	45 40
Idem.	2	53	Tierra	Idem	9	dem	dem	41 75
Idem.	2	59	Prado	Idem	10	dem	dem	5 50
S. Vicente la Barquera	2	40	Idem	Idem	50	dem	dem	46 25
Idem.	2	41	Idem	Idem	30	dem	dem	3 75
Idem.	2	42	Tierra	Idem	50	dem	dem	21 25
Idem.	2	44	Prado	Idem	50	dem	dem	40 25
Idem.	2	45	Idem	Idem	30	dem	dem	4 75
La Revilla.	2	46	Idem	Idem	50	dem	dem	4 70
Idem.	2	47	Idem	Idem	50	dem	dem	4 25
Laredo.	2	48	Solar	Propios	9	dem	Idem	2020

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion económica de esta provincia para realizar el descuberto en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitarme el disgusto siempre repugnante para mi, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los escriptados funcionarios en quienes esta Administracion ha ya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instrucción, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gabinete que estoy al puesto á exigirles lo mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.—Santander 30 de abril de 1875.—V.º B., El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Antonio Díaz Bravo.—El Jefe de la intervención, P. O.; Roman González.

JUNTA SINDICAL
DEL
Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del dia de la fecha.

Londres, al 12 Julio 49,10.
Paris, á 8 dñv. 5 13 y 5 13 1/2.
Barcelona, al 12 Junio 4 1/2 dñv.
Madrid, á 8 dñv. 4 dñv.
San Sebastian, á 8 dñv. 4 1/4 dñv.
Valladolid, á 8 dñv. 4 1/4 dñv.
Santander 14 de Mayo de 1875.—El
Adjunto da turno, Francisco Maria Gu-
tierrez.

Nueva Compañía del Ferro-carril
de Alar á Santander, en liquidación.

AVISO.

Habiéndosele estraviado al que le poseia el resguardo de acciones de esta Compañía núm. 2.462 importante 18.560 rvn., ha sido anulado y declarado sin ningún valor y sustituido por un duplicado que será el único valedero.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Santander 13 de Mayo de 1875.—
J. Sanchez Blanco.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bco o la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo, tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Roano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de crues, retrocesos, viudezas, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciónes y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

VAPORES-CORREOS

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id.
Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVÍDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase

	Rvn.	
Coruña	300	150
Rio-Janiero...{	3.430	1.000
Montevideo...{		
Buenos-Aires...{		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 45

1

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha puntualidad.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les prové de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 45.

VAPORES-CORREOS franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlán, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Iquique, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guáica, Savanilla, Trinidad, Demerara, Parauanáibo y Guyana.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores hijos de Dorigo, Hernán Cortés núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escuelas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al anillamiento.

Cañones de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribución territorial.

Relaciones juradas de ganadería para su presentación á las Juntas periódicas.

Libramientos de fondos municipales.

Cargamentos para id.

Libramientos de Gobernación.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial.

Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padrón.

de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citación para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía núm. 3